RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 000199
(6 de agosto de 2024**)**

"Por la cual se Ordena la Apertura del Concurso de Méritos No. CMA-005-2024"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA BAJO EL ACUERDO No. 269 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: (…) servirá la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera,dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previstopor la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Pública, consagrado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que la entidad en el estudio previo consta la necesidad y conveniencia de la contratación, por lo que se hace necesario contratar la **"CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DELMANTENIMIENTO DEL EDIFICIO CORMAGDALENAEN LAS OFICINAS DEL PUERTO FLUVIAL YUMA ENBARRANCABERMEJA SANTANDER FASE 3".**

Que el presupuesto oficial estimado por CORMAGDALENA para el presente proceso y una vez resueltas las observaciones y correcciones presentadas al proyecto de pliegos, la suma corregida estimada del presente proceso asciende a **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($82.767.088),** valor que incluye todos los gastos, impuestos, contribuciones, tasas de orden territorial y nacional a que hubiere lugar y en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para el respaldo presupuestal del presente proceso de selección es el siguiente:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
202400569	8 de abril de 2024	$82.767.088

Que el valor estimado incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto del pliego de condiciones del Proceso de concurso de méritos No. CMA-005-2024, fueron publicados en

la plataforma Secop II.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para el recibo de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos fueron recepcionadas y respondidas, tal y como consta a través de la plataforma Secop II.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 del 2021, en atención a la Cuantía del proceso, el presente proceso será limitado a Mipyme, teniendo en cuenta que se recibieron las siguientes solicitudes de parte de los interesados:

INTERESADO	FECHA DEL MENSAJE	OBSERVACION
CONSCICOL S.A.S.	04/08/2024 CO1.MSG.6594897	Aportó los documentos de acuerdo a lo consagrado en el art. 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015.
DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.	04/08/2024 CO1.MSG.6594895	Aportó los documentos de acuerdo a lo consagrado en el art. 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015.
MIS INGENIERIA S.A.S.	05/08/2024 CO1.MSG.6598222	Aportó los documentos de acuerdo a lo consagrado en el art. 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015.

Que revisadas las solicitudes de limitación a Mipyme, los interesados hacen referencia a que el proceso solo se circunscriba a Mipymes ubicadas en el territorio del Distrito de Barrancabermeja.

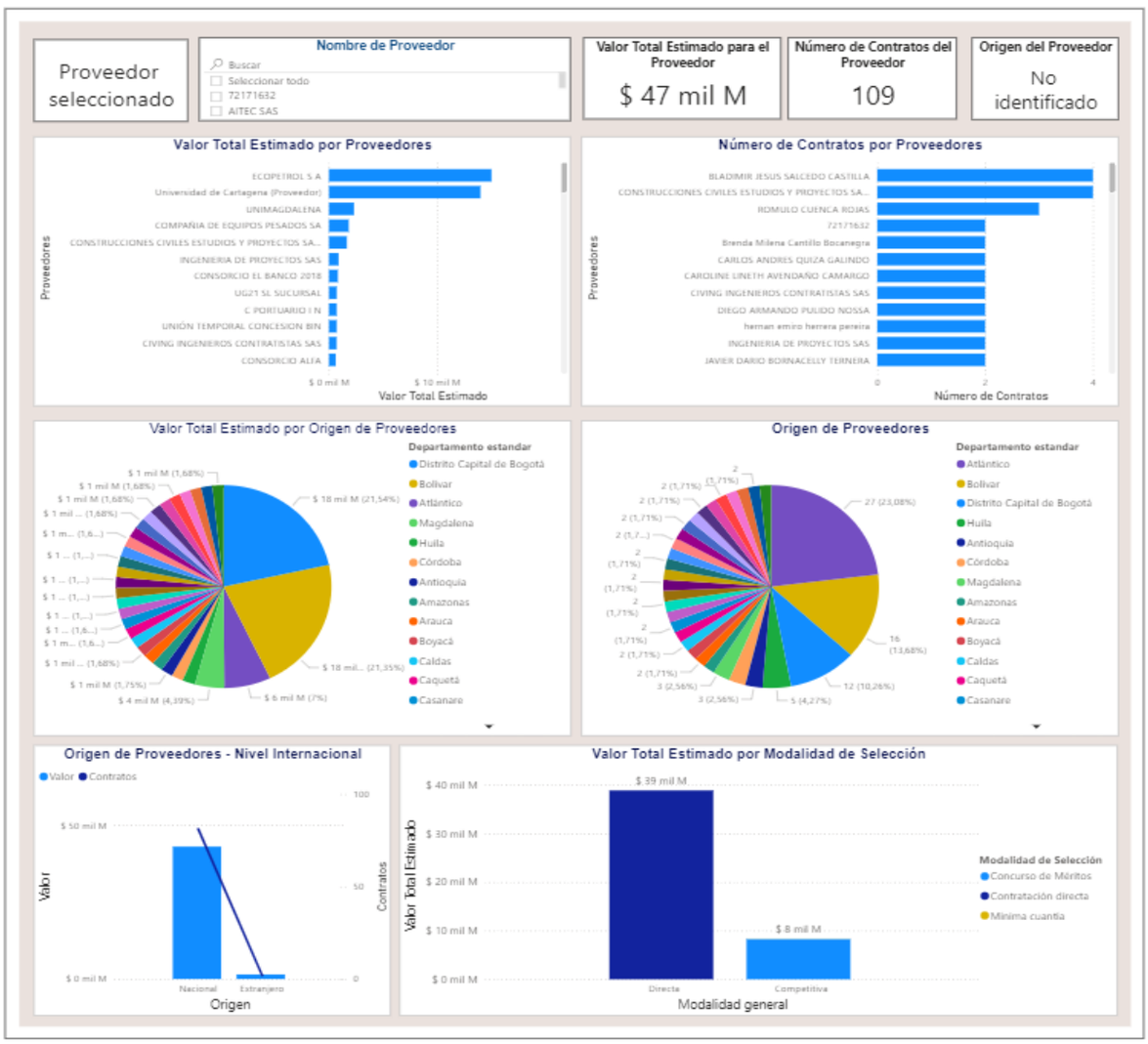
Que, no obstante, el decreto 1082 de 2015 consagra en su artículo ***2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme*** *colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Que de acuerdo al postulado normativo antes solicitado, se encuentra que la decisión de limitar el proceso a Mipymes territoriales, es una decisión potestativa o discrecional de la entidad Estatal. Esta postura ha sido reafirmada por Colombia Compra Eficiente al indicar que:

> *Ahora, si una vez verificados estos requisitos, la entidad realiza la convocatoria frente a mipymes domiciliadas en un determinado municipio o departamento del país en el que se ejecutará el contrato, bajo su facultad discrecional de limitar territorialmente la respectiva convocatoria -justificada en estudios del sector-, y solo se presenta una de las mipymes interesadas a la fase o etapa de recepción de ofertas, ello no es razón suficiente que sea susceptible de afectar la validez o eficacia de la decisión administrativa de "limitación territorial" o que impida la normal proyección de la manifestación de voluntad de la administración en el ordenamiento jurídico. Esto, por cuanto, como quedó explicado en el presente concepto, la procedencia de dicha determinación solo es posible bajo el cumplimiento no solo de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. sobre el valor del proceso de contratación y las solicitudes por lo menos de dos mipymes presentadas de forma oportuna, sino también de la observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3., que hace referencia a que las mipymes colombianas tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato (adecuación de los presupuestos mínimos exigidos). De ahí que el respectivo acto administrativo deba tenerse como válido al haber sido expedido con la concurrencia de las condiciones requeridas en las normas legales que le son aplicables.*

*Por último, es del caso puntualizar que las mipymes no están habilitadas propiamente para solicitar la "limitación territorial", sino para pedir "la convocatoria limitada a mipymes", para lo cual la entidad queda habilitada para decidir si eventualmente limita o no la convocatoria de que se trate "a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", sin que sea relevante el "domicilio" de las Mipymes nacionales que solicitaron limitar la convocatoria. (*CCE. Concepto C-295 de 2023).

Que la entidad elaboró estudio del Sector encontrándose que a través del Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de Colombia Compra Eficiente, se analizó la posible oferta de proveedores para los servicios requeridos en el presente proceso de contratación, encontrándose un espectro amplio de proveedores a nivel nacional, como se indica a continuación:



Que de acuerdo a estas consideraciones se procederá a limitar el presente proceso a Mipymes domiciliadas en Colombia, por cumplirse los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Selección.

Que, por lo anterior, el Director Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. CMA-005-2024, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DELMANTENIMIENTO DEL EDIFICIO CORMAGDALENAEN LAS OFICINAS DEL PUERTO FLUVIAL YUMA ENBARRANCABERMEJA SANTANDER FASE 3".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de Concurso de Méritos No. CMA-005-2024, es la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($82.767.088),** valor que incluye todos los gastos, impuestos, contribuciones, tasas de orden territorial y nacional a que hubiere lugar y en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato y que se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
202400569	8 de abril de 2024	$82.767.088

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, limítese el presente proceso a Mipymes domiciliadas en Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar el cronograma que se estableció en el pliego de condiciones electrónico publicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO: El pliego de condiciones para este proceso de contratación, así como los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración, se podrán consultar en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública - www.colombiacompra.gov.co, SECOP II.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada a los seis (6) días del mes de agosto de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO

ÁLVARO REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo

Aprobó: María Estella Páez Better – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Vladimir Caballero De León / Contratista -OAJ